



ORDENANZA N° 11724

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, el "Registro Municipal de Empresas e Instituciones libres de humo".

Art. 2º: El Registro tiene como objetivos.

- a) Estimular la Responsabilidad Social Empresaria.
- b) Propiciar la deshabituación tabáquica en el ámbito laboral.
- c) Fomentar hábitos y ambientes saludables.
- d) Promover los derechos de los no fumadores.

Art. 3º: Las empresas e instituciones que decidan incorporarse al Registro deberán obtener la certificación de "Empresa /Institución Libre de Humo".

Art. 4º: Son requisitos para acceder a la certificación, que:

- a) Todos los ambientes en la organización, incluso los descubiertos en contacto directo con las áreas de ventilación del edificio, sean libres de humo.
- b) Los vehículos de la organización sean libres de humo.
- c) Los eventos realizados por la organización sean libres de humo.
- d) No se venda cigarrillo ni tabaco dentro de la organización.
- e) No haya ceniceros dentro del establecimiento.
- f) Se coloque cartelera referida a la prohibición de fumar.

Art. 5º: Obtenida la certificación a que refiere el Artículo 3º se deberá colocar, en el establecimiento, cartelera en lugar visible con leyenda "Empresa /Institución



ORDENANZA N° 11724

Libre de Humo Ordenanza Honorable Concejo Municipal N°....(Numero correspondiente a la presente).

Art. 6°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia a fin de establecer las pautas de cumplimiento de los requisitos para obtención de la certificación.

Art. 7°: La certificación tendrá una vigencia de 2 (dos) años, pudiendo ser renovada. Dicha certificación será revocada en caso de que se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4°.

Art. 8°: Los gastos que demande la implementación de la presente se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 14 de octubre de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral
Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando